

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL “EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, C. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, C. CARLO HUMBERTO BONFATE OLACHE; POR UNA SEGUNDA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA “CEEBC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, C. FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDÉZ, Y POR UNA TERCERA PARTE LA EMPRESA ENERGÍA AZTECA X, S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “INTERGEN” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, C. DAVID DWAYNE FATZINGER, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019 el Eje 3 relativo al Desarrollo Económico Sustentable, tiene como objetivo general, gestionar el desarrollo regional con participación ciudadana representativa, con altos niveles de competitividad, con la asignación eficiente de funciones y recursos financieros en dependencias de la administración pública, así como con la coordinación institucional urbana, económica y ambiental para la promoción de la inversión, la investigación y desarrollo de opciones productivas locales, la vinculación de vocaciones regionales y economía fronteriza, el uso de energías limpias y la protección al medio ambiente.

Así, en el sub eje 3.9 Energías Limpias, se plantea como parte de los objetivos, consolidar la industria energética local bajo un esquema de competitividad y sustentabilidad, que logre por medio de acuerdos con la industria privada ofertar precios menores por el servicio de energía eléctrica a los bajacalifornianos, promover la eficiencia energética de uso industrial y comercial, promoviendo el uso de energías limpias, alternativas y amigables con el medio ambiente en los sectores industrial y comercial.

Que para lograr que se cumplan los objetivos establecidos en el citado Eje 3, y siguiendo los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Estatal, se diversificó la forma de obtener energía eléctrica,

apegándose en todo momento a la legislación aplicable a la materia, por lo que se impulsó el autoabastecimiento regulado por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.

Que INTERGEN es propietario de una Central de generación de energía eléctrica a base de gas natural (la Central) con una capacidad de aproximadamente 895.87 MW (condiciones ISO), ubicada en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California, México, y de ciertos activos relacionados con la misma. Y que cuenta con el permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/1178/AUT/2014 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, de manera que puede utilizar la energía eléctrica generada por la Central para satisfacer las necesidades de la CEA y los demás asociados.

Que el autoabastecimiento de energía eléctrica es una modalidad prevista por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, dicha modalidad sigue realizándose en sus términos, según el artículo Décimo transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, lo que permitió a la CEA satisfacer la demanda de consumo de energía eléctrica de aquellas actividades esenciales para la población como la que realiza el Acueducto Río Colorado – Tijuana, para suministrar energía al Acueducto Río Colorado – Tijuana, mediante contrato formalizado con INTERGEN en fecha 1º de septiembre de 2014, hasta por 56MW de energía eléctrica del excedente generado por la Central.

Con lo anterior, la CEA obtuvo un ahorro significativo en el presupuesto de 2014 y 2015, pero además permitió que varias empresas ubicadas en el Municipio de Mexicali y Tijuana de carácter industrial, se beneficiaran con energía eléctrica a un costo más bajo, al haber participado en el autoabastecimiento.

## **DECLARACIONES**

### **1. DECLARA EL “EJECUTIVO ESTATAL”:**

**1.1** El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California.

**1.2** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 5, 6 y 15 fracciones I y II, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

**1.3** De acuerdo con lo previsto en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada, a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo precisado en los artículos 5 y 6 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

**1.4** Según lo establecido por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones, elaborar proyectos de viabilidad para el establecimiento de industrias y empresas que alienten la inversión pública, privada y social y promuevan el empleo, diseñar y ejecutar programas de difusión que promuevan la inversión en el Estado; asesorar al sector privado y social sobre los apoyos y estímulos que otorgan los Gobiernos Federal y Estatal, así como los financiamientos correspondientes al sistema financiero; además de planear, promover y evaluar las actividades relativas a la ciencia y la tecnología en el Estado, su vinculación con el desarrollo estatal y sus relaciones con el exterior, según las fracciones III, VI, VII, VIII y IX del artículo 28 de la misma Ley.

En representación de la SEDECO comparece su titular, en ejercicio de sus funciones con base en lo dispuesto en los artículos 8, 6 y 7 fracciones I, VII incisos d), f) e i) y XX incisos a) y b) del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**1.5** Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11 y 64 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en el programa que de éste se deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.

**1.6** Para los fines y efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

## **2. Declara la “CEEBC”:**

**2.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de creación emitido por el Ejecutivo Estatal publicado en fecha 25 de julio de 2008 y su reforma publicada en fecha 30 de mayo de 2014, ambos en el Periódico Oficial del Estado.

**2.2** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de su Decreto de creación, tiene por objeto coordinar, ejecutar y promover las acciones en materia de aprovechamiento y uso de recursos energéticos en el Estado, para el desarrollo eficiente y eficaz de actividades tendientes a promover el ahorro y eficiencia energética en el Estado, en estricto apego a la normatividad aplicable; pudiendo para ello establecer mecanismos de coordinación y apoyo con las instancias federales competentes en materia energética.

**2.3** Que de conformidad con las fracciones II, VII, XII, XVI, XIX, XX y XXV del artículo 4 de su Decreto de Creación, dentro de sus atribuciones se encuentran las relativas a fungir como órgano normativo y técnico de asesoría, consulta y enlace del Gobierno del Estado de Baja California, en materia de energía, en los términos de la normatividad aplicable; revisar la política energética del Estado, con el propósito de equilibrar a esta con los intereses y necesidades de la sociedad; diseñar, promover y ejecutar, con el apoyo de las instancias federales competentes en materia energética, alternativas, estrategias, políticas, lineamientos, proyectos y acciones de ahorro de energía y eficiencia energética abarcando todos los sectores consumidores de

energía, para consolidar una cultura en el uso racional de los recursos; celebrar convenios y acuerdos con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como con personas físicas o morales del sector social o privado, a fin de llevar a cabo acciones relacionadas con su objeto y atribuciones; propiciar la participación de los diversos sectores de la sociedad en la ejecución de proyectos y acciones en materia energética; recabar cualquier tipo de información y documentación necesarias para el desempeño de sus actividades y promover la capacitación de los interesados en materia energética y difundir la información relevante del sector a los interesados, entre otras.

**2.4** En su representación comparece su Titular, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 22 fracciones I y II y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como 16 y 18 fracciones I, XVI y XVII, de su Decreto de creación, y acredita su personalidad con el instrumento público número 67,791, volumen 1,663 de fecha 8 de noviembre de 2013, del protocolo a cargo del Lic. Rodolfo González Quiroz, titular de la Notaría Pública Número Trece de esta Municipalidad.

**2.5** Para los fines y efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Pioneros número 1060, Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

**3. Declara "INTERGEN":**

**3.1** Que es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en Escritura Pública número 1,353 de fecha 22 de junio del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaria Pública número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 265725 el 20 de junio de 2000.

**3.2** Que con fecha 01 de marzo de 2012, mediante Escritura Pública número 25,627 otorgada ante la fe del Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristiani, titular de la Notaria Pública número 82 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 265725 el 30 de marzo de 2012, se hizo constar la



transformación de la sociedad, para adoptar la modalidad de sociedad anónima de capital variable, reformando al efecto sus estatutos sociales.

**3.3** Su objeto social contempla, entre otros puntos, el autoabastecimiento, la generación, compra, venta y transmisión de energía eléctrica para la satisfacción de las necesidades de sus socios y/o accionistas.

**3.4** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos del presente Convenio.

**3.5** Su representante, el señor David Dwayne Fatzinger, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y obligar a INTERGEN en los términos del mismo, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, según constan en la Escritura Pública número 106,702, de fecha 28 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe de los Notarios Públicos número 92 y 145 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 265725 el 28 de febrero de 2013.

#### **4. Declaran las "PARTES":**

**4.1** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente Convenio, y cuyas facultades con las que comparecen a su celebración, no les han sido revocadas o disminuidas en forma alguna.

**4.2** Que en mérito de los Antecedentes y Declaraciones mencionados, acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto diseñar e implementar de manera conjunta la estrategia de promoción que permita a nuevas empresas consumidoras de electricidad en el Estado de Baja California, tanto públicos como privados, acceder a tarifas de electricidad más competitivas y a esquemas de contratación más flexibles y de menor riesgo, respetando las reformas constitucionales en materia de energía publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de diciembre de 2013 y leyes secundarias que de ella derivan publicadas en el año 2014.

**SEGUNDA.-** Las PARTES acuerdan que los gastos que se generen para la realización de las actividades que mas adelante se detallarán, serán cubiertos con cargo al presupuesto de INTERGEN, incluyendo en su totalidad la cláusula Tercera del presente Convenio. Cada una de las PARTES designará el personal que resulte necesario para la implementación de dichas acciones y fungirá como patrón de sus trabajadores de acuerdo a lo establecido en la cláusula Octava del presente Convenio.

**TERCERA.-** Las PARTES se comprometen a realizar las siguientes actividades de manera coordinada:

- A. INTERGEN desarrollará productos energéticos previstos en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, adecuados al mercado de Baja California bajo los siguientes criterios:
- Ser económicamente más convenientes que la tarifa del servicio básico.
  - Tener un plazo de contratación de hasta cinco años.
  - Cubrir todas las necesidades de energía eléctrica de los clientes (Certificados de energías limpias, servicios conexos, porteo, etcétera.)
  - Hacer su mejor esfuerzo para que los clientes cuya demanda actualmente sea de 2 Megawatts y a partir del 1º de septiembre de 2016, su demanda sea de por lo menos 1 Megawatt, migren al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
  - Facilitar el reemplazo de los clientes que actualmente se encuentran bajo el esquema de autoabasto y que por su demanda puedan migrar al MEM, por nuevos clientes que no sean candidatos a ser Usuarios Calificados.
  - Incluirá como parte de la contraprestación que pacte con sus clientes, un descuento respecto de la tarifa publicada por Comisión Federal de Electricidad (CFE), que será fijado por INTERGEN tomando en consideración el perfil de cargas y plazo de contratación de cada cliente. Asimismo, se establecerá un precio mínimo por kilowatt hora (kwhr), que dependerá del análisis de las variables mencionadas.
- B. El EJECUTIVO ESTATAL por conducto de la SEDECO y la CEEBC, llevarán a cabo las siguientes actividades:
- La organización de eventos de información sobre los productos a que se refiere el inciso A) que antecede, dirigidos a asociaciones o cámaras, gremios, parques industriales o todos aquellos foros que permitan identificar consumidores potenciales.

- La organización de reuniones específicas con aquellos consumidores potenciales de mayores dimensiones, proporcionando los datos de contacto y acompañando a INTERGEN a juntas de promoción.
- Gestionar en la medida de sus posibilidades los trámites pertinentes para el suministro a los distintos puntos de carga dentro del alcance del Gobierno del Estado de Baja California, respetando en todo momento las leyes aplicables a la materia.

**CUARTA.-** Para cumplimiento de lo anterior, las “PARTES” designan como enlaces responsables para la coordinación en el desarrollo de las actividades mencionadas, a los siguientes:

**Por el “EJECUTIVO ESTATAL”:**

El Secretario de Desarrollo Económico

**Por la “CEEBC”:**

El Director General

**Por “INTERGEN”:**

Othón Gutiérrez Suárez. Gerente de Originación

**QUINTA.-** En caso de que derivado de la realización de las actividades señaladas en la Cláusula Tercera del presente Convenio, surjan dudas respecto de la responsabilidad de cada una de las PARTES, acuerdan celebrar las reuniones que resulten necesarias, a través de los enlaces responsables nombrados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, con el objeto de aclarar las dudas que al respecto se originen.

**SEXTA.-** Las PARTES acuerdan que el presente instrumento iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá a más tardar el **31 de octubre de 2019**. Asimismo, este Convenio podrá prorrogarse o modificarse previo acuerdo por escrito de las PARTES; o bien, podrá darse por terminado anticipadamente mediante el escrito correspondiente suscrito por cualquiera de las PARTES, sin necesidad de autorización.

**SÉPTIMA.-** Las PARTES reconocen y aceptan que la información personal de los clientes será estrictamente confidencial y no podrá utilizarse para fines diversos a los objetivos del Convenio.



Por lo que en virtud de lo anterior, y en los términos de los artículos 18 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 23 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, las PARTES se obligan a:

- a) Salvaguardar con diligencia la información personal de los clientes, debiendo tener el mayor cuidado en la guarda, uso y manejo de la misma;
- b) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se proporcionen, ya sea en documentos impresos, en medio magnético, por medios telemáticos o por cualquier otro medio electrónico o de cualquier otra tecnología;
- c) Utilizar la información que reciban únicamente para el propósito para el que les fue revelada, en los términos de este Convenio;
- d) Tomar todas las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- e) Asegurarse que las personas que tengan acceso a la información confidencial que derive de la ejecución del presente Convenio, se obliguen a guardar la confidencialidad de la misma.

**OCTAVA.-** Cada una de las PARTES funge como patrón de sus trabajadores y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus relaciones con éstos, por lo que no existe ni existirá relación laboral alguna entre una de las PARTES y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia los citados trabajadores permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó y contrató. De igual manera, toda vez que ninguna de las PARTES ha contratado o intervenido directamente en la contratación de los trabajadores y prestadores de servicios de la otra parte, tampoco operarán las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario. Derivado de lo anterior cada parte asumirá por su cuenta y costo, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionada con sus trabajadores.

**NOVENA.-** Las PARTES manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error, lesión, engaño, violencia, coacción ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

**DÉCIMA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las PARTES convienen en resolverlo de común acuerdo, y de no ser posible lo anterior, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros o por cualesquier otra causa.

Una vez que leído fue por las PARTES, y sabedores de los alcances del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California a 07 de marzo de 2016.

Por el "EJECUTIVO ESTATAL"

  
FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
FRANCISCO RUEDA GOMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
CARLO HUMBERTO BONFANTE OLACHE  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Por la "CEEBC"

  
FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ  
DIRECTOR GENERAL

Por "INTERGEN"

  
DAVID DWAYNE FATZINGER  
REPRESENTANTE LEGAL